



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

MARTA GARCÍA-ROMEU DE LA VEGA, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2011, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

"7. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR PE-APA/10, "VISTAHERMOSA-GOTETA", DEL PGMO DE ALICANTE, A EFECTOS DE INICIAR SU TRAMITACIÓN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

El Plan Parcial del sector PE-APA/10, "Vistahermosa-Goteta", se aprobó definitivamente por acuerdo plenario de 4 de octubre de 1991.

Con posterioridad, además de alguna modificación relativa a la delimitación de los Polígonos de Actuación, dicho Plan Parcial ha tenido cuatro modificaciones puntuales de las que las tres primeras afectaban al Polígono I y la cuarta al Polígono III:

- Modificación Puntual nº 1, aprobada definitivamente por Acuerdo del Pleno de fecha 4 de octubre de 1991, la que tenía por objeto modificar la situación de las zonas verdes con el fin de incorporar la pinada existente, protegiéndola y conservándola.
- Modificación Puntual nº 2, aprobada definitivamente por Acuerdo del Pleno de fecha 3 de diciembre de 1996, la que tenía por objeto la distribución de la edificabilidad de la manzana de Uso Comercial entre las dos parcelas en que se subdividió esta manzana, instrumentalizándose mediante un Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes, que fue aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el 3 de diciembre de 1996.
- Modificación Puntual nº 3, aprobada definitivamente por Acuerdo del Pleno de fecha 20 de enero de 2004, la que tenía por objeto posibilitar la admisión del uso dotacional en la manzana de equipamiento comercial.
- Modificación Puntual nº 4, aprobada definitivamente por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de julio de 2006, la que tenía por objeto la actualización y ajustes del sistema viario y la introducción de una calle peatonal.

D. Bartolomé Lloret Giménez, en representación de TECALIA 20, S.L., mediante instancia de Registro de Entrada E2011007910 de fecha 5 de julio de 2011, solicitó una Modificación Puntual del Plan Parcial PE/APA 10 "Vistahermosa-Goteta" a fin de posibilitar el uso de equipamiento dotacional en edificio exclusivo en las zonas residenciales calificadas de Edificación Abierta.

Por los Servicios Técnicos de esta Gerencia se ha procedido a estudiar la normativa de los usos previstos en el Plan Parcial y, se ha redactado una propuesta de Modificación Puntual, para la adecuación de los mismos a las necesidades y circunstancias reales.

La Modificación propuesta tiene como objeto posibilitar la admisión del uso dotacional de equipamiento en las zonas residenciales, tanto de vivienda unifamiliar como de edificación abierta, y asimilar los usos permitidos en las dotaciones de equipamientos a los relacionados en el Plan General.

La justificación de la presente Modificación deviene que el Plan Parcial APA/10 Vistahermosa Goteta, regula los usos dotacionales de equipamiento en el artículo 15 "Equipamiento Social" y la regulación de los usos residenciales se realiza en los artículos 16, "Zonas Residenciales de Vivienda Unifamiliar" y 17 "Zonas Residenciales de Clasificación Edificación Abierta". En el artículo 15 se enumera una serie de usos dotacionales que es menor que la relacionada en el artículo 102, "Condiciones particulares de los equipamientos" de las NN UU del Plan General y, además, se limita a los usos de titularidad pública, cuando en el Plan General las dotaciones pueden ser de titularidad pública o privada. Por otra parte en los artículos 16 y 17 no se incluyen los usos dotacionales como usos permitidos en las zonas residenciales, cuando los equipamientos no solo son unos usos que no resultan incompatibles con el residencial, sino que, al contrario, son usos complementarios con la vivienda.

Parece oportuno posibilitar, en el Plan Parcial APA/10 Vistahermosa-Goteta, que los equipamientos contemplen todos los usos y actividades relacionados en el Plan General y que en las dos zonas residenciales previstas se admitan los usos dotacionales de equipamiento como usos permitidos, modificando la redacción de los antecitados artículos de las Ordenanzas del Plan Parcial, sin que ello suponga incremento de la edificabilidad de uso residencial, pudiendo incluso disminuirse si se utilizase parte de esta edificabilidad para un uso dotacional privado, por tanto, no se disminuye el estándar dotacional del Plan parcial vigente, exigido en el artículo 212 del ROGTU, pudiendo en su caso, incrementarse si se utilizase esta permisibilidad del uso dotacional.

Se aprovecha la presente modificación para eliminar el término "Clasificación" del enunciado del artículo 17, por resultar superfluo.

La modificación propuesta se concreta en modificar las Normas Urbanísticas y mas concretamente los artículos 15 Equipamiento Social, 16 Zonas residenciales de vivienda unifamiliar y 17 Zonas siendo la redacción actual de los citados artículos de las Ordenanzas la siguiente:

"Artículo 15º. Equipamiento social: Incluye espacios reservados para usos públicos religiosos, asistenciales o sanitarios. Los usos admitidos serán desarrollados por administraciones públicas o entidades religiosas, no pudiendo admitirse titularidad privada o gestión particular.

I. Usos admitidos.

- Usos relacionados con el culto de cualquier religión.
- Viviendas. Como máximo dos para personas encargadas del culto.
- Comercial relacionado con el culto.
- Oficinas con carácter administrativo público.
- Aparcamientos anexos a los centros ubicados.

"Artículo 16°. Zonas residenciales de vivienda unifamiliar. Se permiten los siguientes usos:

- Vivienda colectiva en bloques abiertos.
- Edificación de carácter deportivo, que no exija cambio de tipología en la edificación.
- Garajes de carácter particular para las viviendas.
- Hotelero residencial. Que no exija un cambio de tipología en la edificación y entendiéndose como tal el definido en el art. 94, 1, 2 y 3 del vigente P.G.O.U.
- Comercial.

"Artículo 17°. Zonas residenciales de Clasificación edificación abierta. Se permiten los siguientes usos:

- Vivienda colectiva en bloques abiertos.
- Comercial hasta nivel de planta baja.
- Garajes. Aparcamientos vinculados a las viviendas o los comercios.
- Oficinas. Públicas o privadas en plantas completas, donde no existan viviendas en esa misma planta, y de profesionales libres anexas a viviendas.
- En la manzana "Carretera" el uso docente será compatible de forma indefinida.
- En la parcela donde se ubica una estación de servicio, y dentro de la superficie delimitada al efecto, este uso se considera compatible de forma indefinida.

La tipología para la totalidad de los usos previstos en las zonas residenciales de Clasificación edificación abierta, se ajustará a las Normas particulares contempladas en la Ordenanza del Plan Parcial.

La redacción alternativa que se propone es la siguiente:

"Artículo 15°. Equipamiento social: Incluye espacios reservados para usos religiosos, asistenciales o sanitarios y, en general, todos los contemplados en el art. 102 Condiciones particulares para los equipamientos de las Normas Urbanísticas del Plan General. Los usos admitidos serán desarrollados por administraciones públicas o entidades privadas.

Usos admitidos.

- Usos relacionados con el culto de cualquier religión.
- Viviendas. Como máximo dos para personas encargadas del culto.
- Comercial relacionado con el culto.
- Oficinas con carácter administrativo público.
- Aparcamientos anexas a los centros ubicados.
- Todos los usos y actividades relacionados en el art.102 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

"Artículo 16°. Zonas residenciales de vivienda unifamiliar. Se permiten los siguientes usos:

- Vivienda colectiva en bloques abiertos.
- Edificación de carácter deportivo, que no exija cambio de tipología en la edificación.
- Garajes de carácter particular para las viviendas.
- Hotelero residencial. Que no exija un cambio de tipología en la edificación y entendiéndose como

tal el definido en el art. 94, 1, 2 y 3 del vigente P.G.O.U.

- Comercial.
- Equipamiento en edificio exclusivo.

“Artículo 17º. Zonas residenciales de edificación abierta. Se permiten los siguientes usos:

- Vivienda colectiva en bloques abiertos.
- Comercial hasta nivel de planta baja.
- Garajes. Aparcamientos vinculados a las viviendas o los comercios.
- Oficinas. Públicas o privadas en plantas completas, donde no existan viviendas en esa misma planta, y de profesionales libres anexas a viviendas.
- Equipamiento en edificio exclusivo.
- En la manzana “Carretera” el uso docente será compatible de forma indefinida.
- En la parcela donde se ubica una estación de servicio, y dentro de la superficie delimitada al efecto, este uso se considera compatible de forma indefinida.

La tipología para la totalidad de los usos previstos en las zonas residenciales de Clasificación edificación abierta, se ajustará a las Normas particulares contempladas en la Ordenanza del Plan Parcial.”

El texto de la Modificación Puntual nº 5 del Plan Parcial sector PE/APA 10 “Vistahermosa-Goteta”, incluye un Texto Refundido de las Ordenanzas incorporando la presente Modificación Puntual.

La competencia para la aprobación de los proyectos de instrumentos de planeamiento (cuya aprobación provisional o definitiva corresponde al Pleno) viene atribuida a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127. 1 c) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Único. Aprobar el Proyecto de Modificación Puntual nº 5 del Plan Parcial del Sector PE-APA/10, “Vistahermosa-Goteta”, que incluye un Texto Refundido de las Ordenanzas incorporando la presente Modificación Puntual, a efectos de iniciar su tramitación.”

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Alicante, a diez de octubre de dos mil once.

Vº. Bº.
La Alcaldesa

Sonia Castedo Ramos



La Concejala-Secretaria

Marta García-Romeu de la Vega

Alicante



Torturas y vejaciones La habitación del pánico

► La Policía informó ayer de que la víctima del secuestro fue «brutalmente torturada» y vejada por sus captores, sometiendo a golpes, vejaciones y quemaduras. Desde la Comisaría se facilitó una fotografía de la habitación en la que éste pasó su cautiverio durante más de una semana hasta que fue liberado por las fuerzas de seguridad.

La Policía apunta al robo de coca como móvil del secuestro en el cementerio

► Los agentes practican tres nuevos registros en viviendas de la banda en busca de dinero y efectos del tráfico de drogas

J. A. M.

► El robo de un kilo de cocaína y de 40.000 euros fue el móvil del secuestro de una banda de narcos a uno de sus miembros en la zona del cementerio de Alicante, informó ayer la Comisaría. La operación de momento se ha cobrado doce de-

tenidos, dos de ellos menores, y la intervención de 750 gramos de cocaína, un kilo de marihuana, 10.000 euros en efectivo, así como varias armas de fuego, entre las que había un fusil de asalto. Ayer a la hora de cierre de esta edición, la Policía estaba practicando tres registros más a la busca de dinero en efectivo y otros efectos relacionados con el tráfico de estupefacientes.

La Policía señaló en un comunicado que el secuestrado fue torturado y vejado por parte de sus captores, llegando a tener que ser in-

gresado en el Hospital General. El secuestrado era miembro de la organización y estaba encargado de custodiar la droga y el dinero. Sus captores le acusaban de haber participado en el robo de un kilo de cocaína y 40.000 euros propiedad del grupo y que estaban ocultos en el interior de uno de los pisos de seguridad de esta banda.

Entre los detenidos, está el presunto líder del grupo que regentaba un establecimiento en La Florida, desde donde distribuía la droga usando a familiares y allegados.

Víctimas de la banda que asaltaba casas declaran que no vieron a sus agresores

J. A. M.

► Ocultaban sus rostros con pasamontañas y prendas de vestir. Por este motivo muchas de las víctimas que ayer testificaron en el juicio a una banda a la que se le imputan ocho asaltos a viviendas en la Marina Alta a finales de 2009 declararon que no llegaron a ver el rostro

a sus agresores. Sólo un matrimonio que declaró por videoconferencia identificó a los acusados a través del monitor como las personas que intentaron asaltar su casa, hecho que provocó la protestas de las defensas al cuestionar la fiabilidad de ese reconocimiento.

Una de las víctimas relató que le

pusieron una pistola en la cabeza y le encerraron en una habitación maniatado junto a su mujer, su hija y el jardinero. La mujer fue sacada de la ducha por los asaltantes mientras registraban la vivienda. Según declararon, los ladrones dijeron que alguien les había enviado a cometer el robo.

Cabré dice que la polémica por los impagos del Consell al turno de oficio es «desproporcionada»

► Los colegios de abogados apuestan por seguir negociando tras el rechazo al plan de pagos

EFE/J. A. M.

► El conseller de Justicia y Bienestar Social, Jorge Cabré, aseguró ayer que la Generalitat «solamente» adeuda cuatro meses al servicio de turno de oficio en la Comunidad: un mes del primer trimestre de 2011, al segundo trimestre completo del mismo año «y nada más». En este sentido, ha calificado de «desproporcionada» la visión que se ha dado del impago a los abogados y ha lamentado que parece que la Generalitat «tiene una deuda histórica, de años». Cabré reconoció que el impago de cuatro meses «es una deuda», pero instó a los abogados a tener en cuenta «la situación de dificultades y de falta de liquidez que están sufriendo todas las administraciones».

Desde el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados se puntualizó ayer que la deuda a día de hoy es de 9.064.595 euros, después de que ayer se recibiera una transferencia de un millón de euros por ese concepto. Con la inclusión de los datos del tercer trimestre, la deuda ascendería a 14.406.640 euros, añadieron.

La postura de ayer del Colegio de Abogados de Valencia y a la que se sumarán el resto de los colegios de la Comunidad fue la de apostar por seguir negociando tras haber rechazado la oferta del Consell para el pago de la deuda por el turno de oficio. El decano de los letrados valencianos, Mariano Durán, apostó con continuar las negociaciones para encontrar una solución a corto plazo al problema de la deuda. El Consejo Valenciano de Colegios de Abogados salió recordando que rechazaban la propuesta de la Conselleria de



El conseller Jorge Cabré.

Justicia para condicionar el pago de la deuda en 2011 a la aceptación del presupuesto del turno de oficio para el año 2012.

Impago a los taxistas

Por otro lado, los taxistas que trabajan para los juzgados de la Comunidad llevan sin cobrar desde el pasado mes de junio, según confirmaron a este diario fuentes del Palacio de Justicia. La situación de impago había provocado que el colectivo hubiera barajado hacer huelga en la jornada de ayer, pero esta idea se desestimó ante el temor a represalias laborales. Desde la Conselleria de Justicia se informó al colectivo que el dinero ya se había pagado a la empresa que en la actualidad tiene adjudicado el contrato por este servicio. Sin embargo, a día de ayer el colectivo de trabajadores, treinta en la provincia de Alicante, seguía sin haber recibido el dinero.


AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
 GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
EDICTO

La Concejala de Urbanismo, con fecha 19 de octubre de 2011, ha dictado un Decreto por el que resuelve:

- Someter a información pública por plazo de un mes, contado desde la publicación de este Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, la Modificación Puntual nº 5 del Plan Parcial del Sector APA-10, "Vistahermosa-Goteta" del PGMO de Alicante.

Lo que se publica para general conocimiento, significando que el expediente podrá ser examinado en la Oficina Municipal de Información Urbanística (Plaza San Cristóbal, 14) y que, durante el indicado plazo, podrán presentarse alegaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 83.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.


AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
 GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
EDICTO

La Concejala de Urbanismo, con fecha 19 de octubre de 2011, ha dictado un Decreto por el que resuelve:

Someter a información pública por plazo de un mes, contado desde la publicación de este Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, el Estudio de Detalle para la ordenación e volúmenes de edificación de la parcela 10-A del Plan Parcial Playa de San Juan Norte (Sector 1), delimitada por las calles Músico Vicente Espirer, Artista Remigio Soler, Maestro Jose Garberí y Avda. de la Costa Blanca.

Lo que se publica para general conocimiento, significando que el expediente podrá ser examinado en la Oficina Municipal de Información Urbanística (Plaza San Cristóbal, 14) y que, durante el indicado plazo, podrán presentarse alegaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 83.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.


AYUNTAMIENTO DE CASTALLA
EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente de fecha 11 de noviembre de 2011, ha acordado aprobar carácter provisional modificar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público y a los interesados a los que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley para que, durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales. Castalla, a 11 de noviembre de 2011. La Alcaldesa, María Teresa Gimeno Piña

Ajuntament d'Alacant

Informació pública de la modificació puntual número 5 del Pla Parcial del Sector APA-10, Vistahermosa-Goteta, del PGM.O. [2011/11464]

La regidora d'Urbanisme, amb data 19 d'octubre de 2011, ha dictat un decret pel qual resol:

Sotmetre a informació pública, durant un termini d'un mes comptador des de la publicació d'aquest edicte en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, la modificació puntual número 5 del Pla Parcial del Sector APA-10, Vistahermosa-Goteta, del PGM.O d'Alacant.

Cosa que es publica per a general coneixement i se significa que l'expedient podrà ser examinat a l'Oficina Municipal d'Informació Urbanística (plaça Sant Cristòfol, núm. 14) i que, durant el termini indicat, es podran presentar alegacions; tot això de conformitat amb el que disposen els articles 90.2 i 83.2 de la Llei 16/2005, de 30 de desembre, Urbanística Valenciana.

Alacant, 8 de novembre de 2011.-- La regidora d'Urbanisme: Marta García-Romeu de la Vega. El vicesecretari: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

Ayuntamiento de Alicante

Información pública de la modificación puntual número 5 del Plan Parcial del Sector APA-10, Vistahermosa-Goteta, del PGM.O. [2011/11464]

La concejala de Urbanismo, con fecha 19 de octubre de 2011, ha dictado un decreto por el que resuelve:

Someter a información pública, por plazo de un mes contado desde la publicación de este edicto en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, la modificación puntual número 5 del Plan Parcial del Sector APA-10, Vistahermosa-Goteta, del PGM.O de Alicante.

Lo que se publica para general conocimiento, significando que el expediente podrá ser examinado en la Oficina Municipal de Información Urbanística (plaza San Cristóbal, nº 14) y que, durante el indicado plazo, podrán presentarse alegaciones; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 83.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

Alicante, 8 de noviembre de 2011.-- La concejala de Urbanismo: Marta García-Romeu de la Vega. El vicesecretario: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

Noticias del Ayuntamiento de Alicante

URBANISMO**Información pública MP nº 5 del PP del Sector APA-10
Vistahermosa-Goteta**

Escuchar

Información pública de la modificación puntual número 5 del Plan Parcial del Sector APA-10, Vistahermosa-Goteta, del PGMO.

DOCV nº 6652, de 16 de noviembre de 2011.

La concejala de Urbanismo, con fecha 19 de octubre de 2011, ha dictado un decreto por el que resuelve:

Someter a información pública, por plazo de un mes contado desde la publicación de este edicto en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, la modificación puntual número 5 del Plan Parcial del Sector APA-10, Vistahermosa-Goteta, del PGMO de Alicante.

Lo que se publica para general conocimiento, significando que el expediente podrá ser examinado en la Oficina Municipal de Información Urbanística (plaza San Cristóbal, nº 14) y que, durante el indicado plazo, podrán presentarse alegaciones; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 83.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

Alicante, 8 de noviembre de 2011.

La concejala de Urbanismo: Marta García-Romeu de la Vega.

El vicesecretario: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

Exposición pública: del 17/11/2011 al 16/12/2011.

Documentos adjuntos

[Texto Refundido Normas Urbanísticas](#)

Compartir en:

Enviar

RSS

Publicada el 16-11-2011

[Consultar otras noticias de Urbanismo](#)



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, Secretario General del Pleno en funciones de este Excmo. Ayuntamiento,

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2012, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO que en sus partes expositiva y dispositiva, literalmente, dice:

"I-3.3. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR PE-APA/10 "VISTAHERMOSA- GOTETA", DEL PGMOU DE ALICANTE: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Plan Parcial del sector PE-APA/10, "Vistahermosa-Goteta", se aprobó definitivamente por acuerdo plenario de 4 de octubre de 1991.

Con posterioridad, además de alguna modificación relativa a la delimitación de los Polígonos de Actuación, dicho Plan Parcial ha tenido cuatro modificaciones puntuales de las que las tres primeras afectaban al Polígono I y la cuarta al Polígono III:

- Modificación Puntual nº 1, aprobada definitivamente por Acuerdo del Pleno de fecha 4 de octubre de 1991, la que tenía por objeto modificar la situación de las zonas verdes con el fin de incorporar la pinada existente, protegiéndola y conservándola.

- Modificación Puntual nº 2, aprobada definitivamente por Acuerdo del Pleno de fecha 3 de diciembre de 1996, la que tenía por objeto la distribución de la edificabilidad de la manzana de Uso Comercial entre las dos parcelas en que se subdividió esta manzana, instrumentalizándose mediante un Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes, que fue aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el 3 de diciembre de 1996.

- Modificación Puntual nº 3, aprobada definitivamente por Acuerdo del Pleno de fecha 20 de enero de 2004, la que tenía por objeto posibilitar la admisión del uso dotacional en la manzana de equipamiento comercial.

- Modificación Puntual nº 4, aprobada definitivamente por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de julio de 2006, la que tenía por objeto la actualización y ajustes del sistema viario y la introducción de una calle peatonal.

D. Bartolomé Lloret Giménez, en representación de TECALIA 20, S.L., mediante instancia de Registro de Entrada E2011007910 de fecha 5 de julio de 2011, solicitó una Modificación Puntual del Plan Parcial PE/APA 10 "Vistahermosa-Goteta" a fin de posibilitar el uso de equipamiento dotacional en edificio exclusivo en las zonas residenciales calificadas de Edificación Abierta.

Por los Servicios Técnicos de esta Gerencia se ha procedido a estudiar la normativa de los usos previstos en el Plan Parcial y, se ha redactado una propuesta de Modificación Puntual, para la adecuación de los mismos a las necesidades y circunstancias reales.

La Modificación propuesta tiene como objeto posibilitar la admisión del uso dotacional de equipamiento en las zonas residenciales, tanto de vivienda unifamiliar como de edificación abierta, y asimilar los usos permitidos en las dotaciones de equipamientos a los relacionados en el Plan General.

La justificación de la presente Modificación deviene que el Plan Parcial APA/10 Vistahermosa Goteta, regula los usos dotacionales de equipamiento en el artículo 15 "Equipamiento Social" y la regulación de los usos residenciales se realiza en los artículos 16, "Zonas Residenciales de Vivienda Unifamiliar" y 17 "Zonas Residenciales de Clasificación Edificación Abierta". En el artículo 15 se enumera una serie de usos dotacionales que es menor que la relacionada en el artículo 102, "Condiciones particulares de los equipamientos" de las NN UU del Plan General y, además, se limita a los usos de titularidad pública, cuando en el Plan General las dotaciones pueden ser de titularidad pública o privada. Por otra parte en los artículos 16 y 17 no se incluyen los usos dotacionales como usos permitidos en las zonas residenciales, cuando los equipamientos no solo son unos usos que no resultan incompatibles con el residencial, sino que, al contrario, son usos complementarios con la vivienda.

Parece oportuno posibilitar, en el Plan Parcial APA/10 Vistahermosa-Goteta, que los equipamientos contemplen todos los usos y actividades relacionados en el Plan General y que en las dos zonas residenciales previstas se admitan los usos dotacionales de equipamiento como usos permitidos, modificando la redacción de los antecitados artículos de las Ordenanzas del Plan Parcial, sin que ello suponga incremento de la edificabilidad de uso residencial, pudiendo incluso disminuirse si se utilizase parte de esta edificabilidad para un uso dotacional privado, por tanto, no se disminuye el estándar dotacional del Plan parcial vigente, exigido en el artículo 212 del ROGTU, pudiendo en su caso, incrementarse si se utilizase esta permisibilidad del uso dotacional.

Se aprovecha la presente modificación para eliminar el término "Clasificación" del enunciado del artículo 17, por resultar superfluo.

La modificación propuesta se concreta en modificar las Normas Urbanísticas y mas concretamente los artículos 15 Equipamiento Social, 16 Zonas residenciales de vivienda unifamiliar y 17 Zonas siendo la redacción actual de los citados artículos de las Ordenanzas la siguiente:

"Artículo 15°. Equipamiento social: Incluye espacios reservados para usos públicos religiosos, asistenciales o sanitarios. Los usos admitidos serán desarrollados por administraciones públicas o entidades religiosas, no pudiendo admitirse titularidad privada o gestión particular.

I. Usos admitidos.

- Usos relacionados con el culto de cualquier religión.
- Viviendas. Como máximo dos para personas encargadas del culto.
- Comercial relacionado con el culto.
- Oficinas con carácter administrativo público.
- Aparcamientos anexos a los centros ubicados.

"Artículo 16°. Zonas residenciales de vivienda unifamiliar. Se permiten los siguientes usos:

- Vivienda colectiva en bloques abiertos.
- Edificación de carácter deportivo, que no exija cambio de tipología en la edificación.
- Garajes de carácter particular para las viviendas.
- Hotelero residencial. Que no exija un cambio de tipología en la edificación y entendiéndose como tal el definido en el art. 94, 1, 2 y 3 del vigente P.G.O.U.
- Comercial.

"Artículo 17°. Zonas residenciales de Clasificación edificación abierta. Se permiten los siguientes usos:

- Vivienda colectiva en bloques abiertos.
- Comercial hasta nivel de planta baja.
- Garajes. Aparcamientos vinculados a las viviendas o los comercios.
- Oficinas. Públicas o privadas en plantas completas, donde no existan viviendas en esa misma planta, y de profesionales libres anexas a viviendas.
- En la manzana "Carretera" el uso docente será compatible de forma indefinida.
- En la parcela donde se ubica una estación de servicio, y dentro de la superficie delimitada al efecto, este uso se considera compatible de forma indefinida.

La tipología para la totalidad de los usos previstos en las zonas residenciales de Clasificación edificación abierta, se ajustará a las Normas particulares contempladas en la Ordenanza del Plan Parcial.

La redacción alternativa que se propone es la siguiente:

“Artículo 15°. Equipamiento social: Incluye espacios reservados para usos religiosos, asistenciales o sanitarios y, en general, todos los contemplados en el art. 102 Condiciones particulares para los equipamientos de las Normas Urbanísticas del Plan General. Los usos admitidos serán desarrollados por administraciones públicas o entidades privadas.

Usos admitidos.

- Usos relacionados con el culto de cualquier religión.
- Viviendas. Como máximo dos para personas encargadas del culto.
- Comercial relacionado con el culto.
- Oficinas con carácter administrativo público.
- Aparcamientos anexos a los centros ubicados.
- Todos los usos y actividades relacionados en el art.102 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

“Artículo 16°. Zonas residenciales de vivienda unifamiliar. Se permiten los siguientes usos:

- Vivienda colectiva en bloques abiertos.
- Edificación de carácter deportivo, que no exija cambio de tipología en la edificación.
- Garajes de carácter particular para las viviendas.
- Hotelero residencial. Que no exija un cambio de tipología en la edificación y entendiéndose como tal el definido en el art. 94, 1, 2 y 3 del vigente P.G.O.U.
- Comercial.
- Equipamiento en edificio exclusivo.

“Artículo 17°. Zonas residenciales de edificación abierta. Se permiten los siguientes usos:

- Vivienda colectiva en bloques abiertos.
- Comercial hasta nivel de planta baja.
- Garajes. Aparcamientos vinculados a las viviendas o los comercios.
- Oficinas. Públicas o privadas en plantas completas, donde no existan viviendas en esa misma planta, y de profesionales libres anexas a viviendas.
- Equipamiento en edificio exclusivo.

- En la manzana "Carretera" el uso docente será compatible de forma indefinida.

- En la parcela donde se ubica una estación de servicio, y dentro de la superficie delimitada al efecto, este uso se considera compatible de forma indefinida.

La tipología para la totalidad de los usos previstos en las zonas residenciales de Clasificación edificación abierta, se ajustará a las Normas particulares contempladas en la Ordenanza del Plan Parcial."

El texto de la Modificación Puntual nº 5 del Plan Parcial sector PE/APA 10 "Vistahermosa-Goteta", incluye un Texto Refundido de las Ordenanzas incorporando la presente Modificación Puntual.

El citado expediente se expuso al público, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de fecha 19 de octubre de 2011, mediante la inserción de sendos Edictos en el Tablón de Anuncios Municipal, el 11 de noviembre de 2011, en el diario Información, con fecha 16 de noviembre de 2011 y en el DOGV nº 6652 del día 16 de noviembre de 2011.

Consta en el expediente Certificado de fecha 3 febrero de 2012, que en base a sendos informes del Servicio de Coordinación y del Jefe del Departamento de Central, informa que dentro del período expositivo se presentó una única alegación, por D. Miguel Angel Pavón García, en nombre propio y como Concejal Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Alicante", con fecha de entrada 26 de diciembre de 2011 y nº de Registro E2011014737.

En la referida alegación se solicita que se elimine, del art. 15 de las vigentes normas urbanísticas, la no admisión de la titularidad privada o la gestión particular para los equipamientos sociales, así como que se posibilite permitir usos de equipamiento en edificio exclusivo en zonas residenciales, debiéndose excluir la titularidad o la gestión privada, todo ello a fin de proporcionar a los usos del suelo un carácter público y una rentabilidad social

En base a informe del Departamento Técnico de Planeamiento, de fecha 20 de enero de 2012, relativo a la única alegación presentada a la Modificación Puntual nº 5 del Plan Parcial sector PE/APA 10 "Vistahermosa-Goteta", partiendo de la consideración que el Plan General de Ordenación vigente, en el art. 99 de sus Normas Urbanísticas, define el concepto de los usos dotacionales como aquellos que hacen posible la educación, progreso cultural, atención a la salud, ocio y bienestar de los ciudadanos, así como de proporcionar servicios propios de la vida urbana; pudiendo ser su titularidad pública o privada, así como que también, la legislación urbanística obliga a que en los desarrollos de nuevos sectores es imprescindible la reserva de suelos destinados a "dotaciones públicas", a fin de

garantizar que sus habitantes puedan tener acceso a las instalaciones y edificaciones dotacionales públicas necesarias.

Resulta evidente por tanto, la diferencia entre el uso dotacional, que es la actividad propiamente dicha con independencia de quien la desarrolle (gestión pública o privada), del suelo dotacional de cesión obligatoria reservado por el planeamiento, que es siempre de titularidad pública.

El art. 15 *Equipamiento social* define un uso general, igual que el resto de los usos de los artículos anteriores y posteriores [viales (art. 11), espacios libres (art. 11), espacios docentes (art. 12), parques deportivos (art. 13) equipamiento comercial (art. 14), residencial unifamiliar (art. 16) y residencial en edificación abierta (art. 17)]. Estos conceptos de uso son aplicables a todo el ámbito del sector, sean públicos o privados, y no únicamente a las reservas de los suelos dotacionales, que son siempre de titularidad pública.

La introducción del *Equipamiento en edificio exclusivo* dentro de los usos permitidos en los artículos 16 "*Zonas residenciales de vivienda unifamiliar*" y 17 "*Zonas residenciales de edificación abierta*", es un criterio que se sigue en el Plan General y en todos los planes de desarrollo del mismo, ya que siempre se autoriza el uso de equipamiento en los suelos en los que el uso característico es el residencial. Asimismo, la construcción de edificaciones de equipamientos en suelos de titularidad privada implica reducir la densidad de viviendas (ya que su edificabilidad se detrae de la residencial) y mejora la calidad de los servicios ofrecidos al ciudadano, sin que ello sea menoscabo de los equipamientos de titularidad y gestión públicas.

Finaliza el citado informe con la Conclusión que se indica literalmente a continuación:

"...En consecuencia, se considera que debe mantenerse la redacción propuesta, que permite la implantación de equipamientos en edificio exclusivo en las zonas residenciales de vivienda unifamiliar y edificación abierta, sin que ello afecte a los suelos de reserva de uso dotacional de titularidad pública..."

A la vista del anterior informe a la única alegación presentada y la valoración de la misma contenida en el informe del Departamento Técnico de Planeamiento de fecha 20 de enero de 2012, se procedió aceptar el mismo y elevar el Proyecto a la Junta de Gobierno Local, en virtud del apartado primero del artículo 171, del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento, la que en sesión de fecha de fecha 27 de febrero de 2012, acordó como se transcribe literalmente a continuación:

"...Primero. Desestimar la alegación presentada por don Miguel Angel Pavon García, en representación del Grupo Municipal de Esquerra Unida en el Ayuntamiento de Alicante, de fecha 26 de diciembre de 2011 y nº de registro

E2011014737, en base al informe emitido por el Dpto. Técnico de Planeamiento de fecha 20 de enero de 2012 a la Modificación Puntual nº 5 del Plan Parcial del Sector PE/APA 10 "Vistahermosa-Goteta".

Segundo. Mantener el texto y en su consecuencia aprobar el Proyecto de Modificación Puntual nº 5 del Plan Parcial del Sector PE-APA/10, "Vistahermosa-Goteta", que incluye un Texto Refundido de las Ordenanzas incorporando la presente Modificación Puntual, aprobado inicialmente en fecha 10 de octubre de 2011, autorizando el sometimiento del mismo al Pleno de la Corporación, a efectos de su aprobación definitiva..."

Concluyendo, en la consideración que el procedimiento ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, a la vista de cuanto antecede, procede elevar el expediente al Pleno, al efecto se apruebe definitivamente la Modificación Puntual nº 5 del Plan Parcial sector PE/APA 10 "Vistahermosa-Goteta", con la documentación integrante del mismo que incluye un Texto Refundido de las Ordenanzas incorporando la presente Modificación Puntual.

Lo que es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91.1, 94 y concordantes de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y el artículo 223.5 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, en relación con el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, no requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

.....

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 19 votos a favor (GP y GUPyD), 2 votos en contra (GEU) y 8 abstenciones (GS) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Desestimar en su integridad la única alegación presentada por D. Miguel Angel Pavón García, en nombre propio y como Concejal Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Alicante, por los motivos razonados en la parte expositiva anterior.

Segundo. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 5 del Plan Parcial del Sector PE-APA/10, "Vistahermosa-Goteta", que incluye un

Texto Refundido de las Ordenanzas incorporando la presente Modificación Puntual.

Tercero. Notificar este acuerdo a los interesados en el procedimiento afectados por la actuación, a fin de que tengan conocimiento de la contestación a la alegación presentada

Cuarto.- Remitir una copia diligenciada a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

Quinto.- Publicar un edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la Ciudad y en el Tablón de Anuncios Municipal".

Y para que conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa Presidenta, en Alicante, a 2 de mayo de 2012.

Vº Bº

La Alcaldesa-Presidenta

El Secretario General del Pleno en funciones

Sonia Castedo Ramos



Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

Alicante

A Pie de Calle

IFA estrena una feria con la oferta agrícola, industrial, comercial y turística de Alicante

► El certamen se presenta como un escaparate multisectorial con «los mejores productos» de la provincia, además de ocio, talleres y espectáculos

D. LÓPEZ

La primera edición de la Feria General de Muestras de la Provincia de Alicante se estrena hoy en IFA como un escaparate multisectorial cuyos principales ejes son la industria, la agricultura, el comercio y el turismo. El certamen se presenta con el cartel de «los mejores productos de la provincia» y permanecerá abierto hasta el domingo en horario de 10.30 de la mañana a 20.30 de la tarde.

Este evento, según explicó ayer la Institución Ferial Alicantina, ha surgido como iniciativa de empresas de la provincia que pretenden dar valor al producto alicantino y fomentar el consumo interno. El acceso a la feria tiene un precio reducido de 3 euros.

En la Feria General de Muestras de la Provincia de Alicante se dan

cita 80 firmas expositoras relacionadas con el automóvil, las motocicletas, la alimentación, caravanas, servicios, decoración, mobiliario, descanso, artículos para el hogar, junto con una oferta de ocio, artesanía, dulces, turismo y regalos. El salón contará, además, con una oferta paralela de guardería infantil, talleres de manualidades, actuaciones musicales, atracciones feriales, hinchables, exposición de maquetas de trenes, un scalextric gigante, exposición de trajes, etc.

Uno de los ganchos del evento viene de la oferta gastronómica y las degustaciones de productos típicos. La Asociación para el Desarrollo Rural del Campo de Elche será protagonista en este apartado, mientras que dos bodegas (Faelo y Bocopa) han organizado a lo largo de todo el fin de semana ca-



La gastronomía forma parte de la amplia oferta de la Feria General de Muestras en IFA. DIEGO FOTÓGRAFOS

La muestra también acoge degustaciones y venta de alimentos, catas de vinos y una pasarela de moda

tas de vinos.

Los espectáculos, bailes típicos, conciertos de canción española y las pasarelas de moda también tienen cabida en este certamen, aumentando así su atractivo para el visitante. La feria la inaugura hoy, a las 12 del mediodía, la secretaria autonómica de Agricultura, Pesca, Alimentación, Mar Casanova.

MÁS ATRACTIVOS

Rincón andaluz con cante flamenco

► La Feria General de Muestras acogerá el denominado «Rincón de Andalucía en IFA», dado el importante peso de población andaluza que hay en la provincia. Por ello, se ha preparado una amplia zona donde el público podrá disfrutar de un genuino ambiente andaluz, con cañas, tapas y actuaciones de flamenco. Además, según informa IFA, todas

las mujeres que acudan vestidas con el traje de flamenca no pagarán su entrada y serán invitadas a una caña de cerveza.

Por su parte, la Asociación de Empresarios de Ibi también estará presente en el certamen para difundir el potencial industrial de toda la comarca y presentando el proyecto www.ibionjavitual.com, un buscador «donde se pueden encontrar empresas que fabriquen cualquier producto o proceso productivo que se necesite», según indicó IFA.

Por una playa limpia



ISABEL RAMÓN

► EL DISPOSITIVO PARA LA LIMPIEZA DIARIA DE LAS PLAYAS se ha iniciado esta semana y se prolongará hasta el 15 de septiembre. La concesionaria del servicio de limpieza, Inusa, facilita a los usuarios la recogida selectiva con papeleras especiales en todas las playas alicantinas. La limpieza de la arena, con cribado especial para la recogida de algas, se realiza de las 3.00 horas a las 8.30.

El 15-M y los espacios públicos



FILAR CORTÉS

► LA PLATAFORMA DE INICIATIVAS CIUDADANAS (PIC) debatió ayer la relación del 15-M con los espacios públicos de la ciudad. El arquitecto y ex decano del colegio profesional Juan Castillo, el catedrático de Urbanística de la Universidad de Alicante, José Ramón Navarro Vera y Fernando Patón, miembro del 15-M, coincidieron en que el movimiento ha dinamizado el uso de las plazas.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 30 de abril de dos mil doce adoptó, entre otros, el acuerdo que, en extracto, figura a continuación:

RESOLUCION DE ALEGACIONES Y APROBACION DEFINITIVA DE LA Modificación Puntual nº 5 del Plan Parcial del Sector PE-APA/10 "Vistahermosa-Goteta", del PGMOU de ALICANTE.

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, advirtiendo que, contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados - ambos plazos - a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Presente Edicto ha sido firmado por la Sra. Concejala de Urbanismo D^a Marta García Romou de la Vega y el Sr. Secretario General del Pleno en funciones del Excmo. Ayuntamiento D. German Pascual Ruiz Valdepeñas, en Alicante 11 de mayo de 2012.

Arcadi Oliveres defiende la posibilidad de un mundo mejor



CONFERENCIA
Relaciones para un mundo mejor

► Conferencia sobre Relaciones Sociales e Internacionales para otro mundo mejor posible: Utopía y Eutopías. Viernes, 18 de Mayo de 2012, 20:30 horas. Club Informacion, Doctor Rico, 17 Entrada libre

El presidente de Justicia y Paz y

profesor de Economía Aplicada de la Universidad Autónoma de Barcelona, Arcadi Oliveres, ofrecerá hoy una conferencia en el Club INFORMACION sobre «Relaciones sociales e internacionales para otro mundo mejor posible: Utopía y Eutopías». El acto, organizado por la Mesa Interreligiosa de Alicante, será presentado por el delegado del Obispado, Lucio Amaiz.



Arcadi Oliveres.

2, C.P.: 03570, del Excmo. Ayuntamiento de Villajoyosa, al objeto de poder ser consultados los mismos, y tener fehaciente conocimiento de los hechos imputados, asistiéndoles el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, dentro del plazo de QUINCE días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo se aplicará lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto que aprueba el reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Villajoyosa a 17 de mayo de 2012

El Alcalde

Fdo.: Jaime Lloret Lloret

1211554

EDICTO

EDICTO PUBLICACIÓN NO NOTIFICADO EXPEDIENTE DU 10-2011

El presente anuncio pretende dar cumplimiento a lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, donde se prevé que cuando se desconoce el lugar de notificación o no se hubiere podido practicar ésta, procede la notificación mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó, por no haber sido posible practicar la notificación que se relaciona a continuación, en el domicilio de los interesados:

- NANCY GARCÍA DIAZ

- JAVIER ANDRÉS GARCÍA SOTO

LE NOTIFICO: Que la Concejalía de Fomento Económico y Sostenible, por delegación, en virtud de Resolución de la Alcaldía nº 2655, de fecha 16 de junio de 2011; ha dictado resolución número 1375 de fecha de 19.04.2012 que transcrita literalmente dice: «...»

VISTO, el expediente de restitución de la legalidad urbanística DU 10/2011, que mediante Decreto número 449 de 9 de febrero de 2012, resuelve entre otros: «...»

CUARTO.- Remitir el presente expediente de restauración de la legalidad al Ministerio Fiscal, al objeto de que se dilucide si concurre en el caso relacionado en los antecedentes de hecho, responsabilidad penal de NANCY GARCIA DIAZ CON NIE X4257667E Y PASAPORTE CC42022630 Y JARVI ANDRES GARCIA SOTO CON NIE X6816345L Y PERMISO DE RESIDENCIA E08465537 en concepto de promotor en el ilícito penal previsto en el artículo 319.1 del Código Penal.

QUINTO.- Suspender la ejecución de la orden de restauración de la legalidad urbanística y por tanto el plazo de 15 días para solicitar la licencia de demolición mediante la presentación del proyecto de derribo hasta tanto no recaiga resolución del Ministerio Fiscal o resolución judicial firme. «...»

VISTO, el Decreto dictado en fecha 1 de marzo de 2012 por la Fiscalía de Medio Ambiente del Ministerio Fiscal, en Diligencias de Investigación Penal 46/12, en su parte dispositiva expresa literalmente:

«...De lo denunciado aparece que los hechos consisten en la realización de obras de reforma y ampliación de una vivienda preexistente, y además datan del mes de octubre de 2007, por lo que carecen de trascendencia penal y además debe estimarse transcurrido con exceso el plazo de tres años de prescripción del delito, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 131 del Código Penal de 1995, vigente al tiempo de su comisión.

Por lo expuesto procede concluir las presentes diligencias y acordar su Archivo...»

RESUELVO:

PRIMERO: Dejar sin efecto lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía número 449 de 9 de febrero de 2012, en cuanto a la suspensión de la ejecución de la orden de restauración de la legalidad urbanística.

SEGUNDO: Conceder el plazo de UN MES a contar a partir de la recepción de la presente notificación para presentar un proyecto de demolición con el fin de llevar a cabo la restauración de la situación física alterada al estado inmediatamente anterior a la realización de los actos, mediante la ejecución, a su costa, de las actuaciones siguientes: la demolición de la edificación realizada ilegalmente y consistente en Reformas varias en vivienda, ampliación (12,30 x 7,80 m), dos porches de madera (3,10 x 10,70 m y 3,10 x 15 m), construcción de márgenes (140 m lineales), pavimentación de hormigón (100 m²), instalación de piscina de poliéster (8 x 4m), Barra en la terraza y solera de hormigón para carretera de acceso aparcamiento, EJECUTADOS SIN LICENCIA, en PTDA. EL CHARCO, 26. REF CATASTRAL POLIGONO 19, PARCELA 14, DE LA VILA JOIOSA, correspondiendo la adopción de esta medida al Propietario NANCY GARCIA DIAZ CON NIE X4257667E Y PASAPORTE CC42022630.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de recepción de la presente notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Alicante en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente a la recepción de la notificación. Durante el mes de agosto no correrá plazo para interponer recurso contencioso-administrativo. Ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que hago público a los efectos oportunos, en Villajoyosa a 15 de mayo de 2012.

Jaime Lloret Lloret

EL ALCALDE

1211558

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 30 de abril de dos mil doce, adoptó el acuerdo que, figura a continuación:

Modificación Puntual nº 5 del Plan Parcial del Sector PE-APA/10 «Vistahermosa- Goteta», del PGMOU de Alicante: resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

El Plan Parcial del sector PE-APA/10, «Vistahermosa-Goteta», se aprobó definitivamente por acuerdo plenario de 4 de octubre de 1991.

Con posterioridad, además de alguna modificación relativa a la delimitación de los Polígonos de Actuación, dicho Plan Parcial ha tenido cuatro modificaciones puntuales de las que las tres primeras afectaban al Polígono I y la cuarta al Polígono III:

- Modificación Puntual nº 1, aprobada definitivamente por Acuerdo del Pleno de fecha 4 de octubre de 1991, la que tenía por objeto modificar la situación de las zonas verdes con el fin de incorporar la pinada existente, protegiéndola y conservándola.

- Modificación Puntual nº 2, aprobada definitivamente por Acuerdo del Pleno de fecha 3 de diciembre de 1996, la que tenía por objeto la distribución de la edificabilidad de la manzana de Uso Comercial entre las dos parcelas en que se subdividió esta manzana, instrumentalizándose mediante un Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes, que fue aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el 3 de diciembre de 1996.

- Modificación Puntual nº 3, aprobada definitivamente por Acuerdo del Pleno de fecha 20 de enero de 2004, la que tenía por objeto posibilitar la admisión del uso dotacional en la manzana de equipamiento comercial.

- Modificación Puntual nº 4, aprobada definitivamente por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de julio de 2006, la que tenía por objeto la actualización y ajustes del sistema viario y la introducción de una calle peatonal.

D. Bartolomé Lloret Giménez, en representación de TECALIA 20, S.L., mediante instancia de Registro de Entrada E2011007910 de fecha 5 de julio de 2011, solicitó una Modificación Puntual del Plan Parcial PE/APA 10 «Vistahermosa-Goteta» a fin de posibilitar el uso de equipamiento dotacional en edificio exclusivo en las zonas residenciales calificadas de Edificación Abierta.

Por los Servicios Técnicos de esta Gerencia se ha procedido a estudiar la normativa de los usos previstos en el Plan Parcial y, se ha redactado una propuesta de Modificación Puntual, para la adecuación de los mismos a las necesidades y circunstancias reales.

La Modificación propuesta tiene como objeto posibilitar la admisión del uso dotacional de equipamiento en las zonas residenciales, tanto de vivienda unifamiliar como de edificación abierta, y asimilar los usos permitidos en las dotaciones de equipamientos a los relacionados en el Plan General.

La justificación de la presente Modificación deviene que el Plan Parcial APA/10 Vistahermosa Goteta, regula los usos dotacionales de equipamiento en el artículo 15 «Equipamiento Social» y la regulación de los usos residenciales se realiza en los artículos 16, «Zonas Residenciales de Vivienda Unifamiliar» y 17 «Zonas Residenciales de Clasificación Edificación Abierta». En el artículo 15 se enumera una serie de usos dotacionales que es menor que la relacionada en el artículo 102, «Condiciones particulares de los equipamientos» de las NN UU del Plan General y, además, se limita a los usos de titularidad pública, cuando en el Plan General las dotaciones pueden ser de titularidad pública o privada. Por otra parte en los artículos 16 y 17 no se incluyen los usos dotacionales como usos permitidos en las zonas residenciales, cuando los equipamientos no solo son unos usos que no resultan incompatibles con el residencial, sino que, al contrario, son usos complementarios con la vivienda.

Parece oportuno posibilitar, en el Plan Parcial APA/10 Vistahermosa-Goteta, que los equipamientos contemplen todos los usos y actividades relacionados en el Plan General y que en las dos zonas residenciales previstas se admitan los usos dotacionales de equipamiento como usos permitidos, modificando la redacción de los antecitados artículos de las Ordenanzas del Plan Parcial, sin que ello suponga incremento de la edificabilidad de uso residencial, pudiendo incluso disminuirse si se utilizase parte de esta edificabilidad para un uso dotacional privado, por tanto, no se disminuye el estándar dotacional del Plan parcial vigente, exigido en el artículo 212 del ROGTU, pudiendo en su caso, incrementarse si se utilizase esta permisibilidad del uso dotacional.

Se aprovecha la presente modificación para eliminar el término «Clasificación» del enunciado del artículo 17, por resultar superfluo.

La modificación propuesta se concreta en modificar las Normas Urbanísticas y más concretamente los artículos 15 Equipamiento Social, 16 Zonas residenciales de vivienda unifamiliar y 17 Zonas siendo la redacción actual de los citados artículos de las Ordenanzas la siguiente:

«Artículo 15º. Equipamiento social: Incluye espacios reservados para usos públicos religiosos, asistenciales o sanitarios. Los usos admitidos serán desarrollados por administraciones públicas o entidades religiosas, no pudiendo admitirse titularidad privada o gestión particular.

1. Usos admitidos.

- Usos relacionados con el culto de cualquier religión.
- Viviendas. Como máximo dos para personas encargadas del culto.
- Comercial relacionado con el culto.
- Oficinas con carácter administrativo público.
- Aparcamientos anexos a los centros ubicados.

«Artículo 16º. Zonas residenciales de vivienda unifamiliar. Se permiten los siguientes usos:

- Vivienda colectiva en bloques abiertos.
- Edificación de carácter deportivo, que no exija cambio de tipología en la edificación.
- Garajes de carácter particular para las viviendas.
- Hotelero residencial. Que no exija un cambio de tipología en la edificación y entendiéndose como tal el definido en el art. 94, 1, 2 y 3 del vigente P.G.O.U.

- Comercial.

«Artículo 17º. Zonas residenciales de Clasificación edificación abierta. Se permiten los siguientes usos:

- Vivienda colectiva en bloques abiertos.
- Comercial hasta nivel de planta baja.
- Garajes. Aparcamientos vinculados a las viviendas o los comercios.
- Oficinas. Públicas o privadas en plantas completas, donde no existan viviendas en esa misma planta, y de profesionales libres anexas a viviendas.

- En la manzana «Carretera» el uso docente será compatible de forma indefinida.

- En la parcela donde se ubica una estación de servicio, y dentro de la superficie delimitada al efecto, este uso se considera compatible de forma indefinida.

La tipología para la totalidad de los usos previstos en las zonas residenciales de Clasificación edificación abierta, se ajustará a las Normas particulares contempladas en la Ordenanza del Plan Parcial.

La redacción alternativa que se propone es la siguiente:

«Artículo 15º. Equipamiento social: Incluye espacios reservados para usos religiosos, asistenciales o sanitarios y, en general, todos los contemplados en el art. 102 Condiciones particulares para los equipamientos de las Normas Urbanísticas del Plan General. Los usos admitidos serán desarrollados por administraciones públicas o entidades privadas.

Usos admitidos.

- Usos relacionados con el culto de cualquier religión.
- Viviendas. Como máximo dos para personas encargadas del culto.
- Comercial relacionado con el culto.
- Oficinas con carácter administrativo público.
- Aparcamientos anexos a los centros ubicados.
- Todos los usos y actividades relacionados en el art. 102 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

«Artículo 16º. Zonas residenciales de vivienda unifamiliar. Se permiten los siguientes usos:

- Vivienda colectiva en bloques abiertos.
- Edificación de carácter deportivo, que no exija cambio de tipología en la edificación.
- Garajes de carácter particular para las viviendas.
- Hotelero residencial. Que no exija un cambio de tipología en la edificación y entendiéndose como tal el definido en el art. 94, 1, 2 y 3 del vigente P.G.O.U.

- Comercial.

- Equipamiento en edificio exclusivo.

«Artículo 17º. Zonas residenciales de edificación abierta. Se permiten los siguientes usos:

- Vivienda colectiva en bloques abiertos.
- Comercial hasta nivel de planta baja.
- Garajes. Aparcamientos vinculados a las viviendas o los comercios.
- Oficinas. Públicas o privadas en plantas completas, donde no existan viviendas en esa misma planta, y de profesionales libres anexas a viviendas.

- Equipamiento en edificio exclusivo.

- En la manzana «Carretera» el uso docente será compatible de forma indefinida.

- En la parcela donde se ubica una estación de servicio, y dentro de la superficie delimitada al efecto, este uso se considera compatible de forma indefinida.

La tipología para la totalidad de los usos previstos en las zonas residenciales de Clasificación edificación abierta, se ajustará a las Normas particulares contempladas en la Ordenanza del Plan Parcial.»

El texto de la Modificación Puntual nº 5 del Plan Parcial sector PE/APA 10 «Vistahermosa-Goteta», incluye un Texto Refundido de las Ordenanzas incorporando la presente Modificación Puntual.

El citado expediente se expuso al público, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de fecha 19 de octubre de 2011, mediante la inserción de sendos Edictos en el Tablón de Anuncios Municipal, el 11 de noviembre de 2011, en el diario Información, con fecha 16 de noviembre de 2011 y en el DOGV nº 6652 del día 16 de noviembre de 2011.

Consta en el expediente Certificado de fecha 3 febrero de 2012, que en base a sendos informes del Servicio de Coordinación y del Jefe del Departamento de Central, informa que dentro del período expositivo se presentó una única alegación, por D. Miguel Angel Pavón García, en nombre propio y como Concejal Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Alicante», con fecha de entrada 26 de diciembre de 2011 y nº de Registro E2011014737.

En la referida alegación se solicita que se elimine, del art. 15 de las vigentes normas urbanísticas, la no admisión de la titularidad privada o la gestión particular para los equipamientos sociales, así como que se posibilite permitir usos de equipamiento en edificio exclusivo en zonas residenciales, debiéndose excluir la titularidad o la gestión privada, todo ello a fin de proporcionar a los usos del suelo un carácter público y una rentabilidad social

En base a informe del Departamento Técnico de Planeamiento, de fecha 20 de enero de 2012, relativo a la única alegación presentada a la Modificación Puntual nº 5 del Plan Parcial sector PE/APA 10 «Vistahermosa-Goteta», partiendo de la consideración que el Plan General de Ordenación vigente, en el art. 99 de sus Normas Urbanísticas, define el concepto de los usos dotacionales como aquellos que hacen posible la educación, progreso cultural, atención a la salud, ocio y bienestar de los ciudadanos, así como de proporcionar servicios propios de la vida urbana; pudiendo ser su titularidad pública o privada, así como que también, la legislación urbanística obliga a que en los desarrollos de nuevos sectores es imprescindible la reserva de suelos destinados a «dotaciones públicas», a fin de garantizar que sus habitantes puedan tener acceso a las instalaciones y edificaciones dotacionales públicas necesarias.

Resulta evidente por tanto, la diferencia entre el uso dotacional, que es la actividad propiamente dicha con independencia de quien la desarrolle (gestión pública o privada), del suelo dotacional de cesión obligatoria reservado por el planeamiento, que es siempre de titularidad pública.

El art. 15 Equipamiento social define un uso general, igual que el resto de los usos de los artículos anteriores y posteriores [viales (art. 11), espacios libres (art. 11), espacios docentes (art. 12), parques deportivos (art. 13) equipamiento comercial (art. 14), residencial unifamiliar (art. 16) y residencial en edificación abierta (art. 17)]. Estos conceptos de uso son aplicables a todo el ámbito del sector, sean públicos o privados, y no únicamente a las reservas de los suelos dotacionales, que son siempre de titularidad pública.

La introducción del Equipamiento en edificio exclusivo dentro de los usos permitidos en los artículos 16 «Zonas residenciales de vivienda unifamiliar» y 17 «Zonas residenciales de edificación abierta», es un criterio que se sigue en el Plan General y en todos los planes de desarrollo del mismo, ya que siempre se autoriza el uso de equipamiento en los suelos en los que el uso característico es el residencial. Asimismo, la construcción de edificaciones de equipamientos en suelos de titularidad privada implica reducir la densidad de viviendas (ya que su edificabilidad se detrae de la residencial) y mejora la calidad de los servicios ofrecidos al ciudadano, sin que ello sea menoscabo de los equipamientos de titularidad y gestión públicas.

Finaliza el citado informe con la Conclusión que se indica literalmente a continuación:

«...En consecuencia, se considera que debe mantenerse la redacción propuesta, que permite la implantación de

equipamientos en edificio exclusivo en las zonas residenciales de vivienda unifamiliar y edificación abierta, sin que ello afecte a los suelos de reserva de uso dotacional de titularidad pública...»

A la vista del anterior informe a la única alegación presentada y la valoración de la misma contenida en el informe del Departamento Técnico de Planeamiento de fecha 20 de enero de 2012, se procedió a aceptar el mismo y elevar el Proyecto a la Junta de Gobierno Local, en virtud del apartado primero del artículo 171, del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento, la que en sesión de fecha de fecha 27 de febrero de 2012, acordó como se transcribe literalmente a continuación:

«...Primero. Desestimar la alegación presentada por don Miguel Angel Pavon García, en representación del Grupo Municipal de Esquerra Unida en el Ayuntamiento de Alicante, de fecha 26 de diciembre de 2011 y nº de registro E2011014737, en base al informe emitido por el Dpto. Técnico de Planeamiento de fecha 20 de enero de 2012 a la Modificación Puntual nº 5 del Plan Parcial del Sector PE/APA 10 «Vistahermosa-Goteta».

Segundo. Mantener el texto y en su consecuencia aprobar el Proyecto de Modificación Puntual nº 5 del Plan Parcial del Sector PE-APA/10, «Vistahermosa-Goteta», que incluye un Texto Refundido de las Ordenanzas incorporando la presente Modificación Puntual, aprobado inicialmente en fecha 10 de octubre de 2011, autorizando el sometimiento del mismo al Pleno de la Corporación, a efectos de su aprobación definitiva...»

Concluyendo, en la consideración que el procedimiento ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, a la vista de cuanto antecede, procede elevar el expediente al Pleno, al efecto se apruebe definitivamente la Modificación Puntual nº 5 del Plan Parcial sector PE/APA 10 «Vistahermosa-Goteta», con la documentación integrante del mismo que incluye un Texto Refundido de las Ordenanzas incorporando la presente Modificación Puntual.

Lo que es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91.1, 94 y concordantes de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y el artículo 223.5 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, en relación con el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, no requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Desestimar en su integridad la única alegación presentada por D. Miguel Angel Pavón García, en nombre propio y como Concejal Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Alicante, por los motivos razonados en la parte expositiva anterior.

Segundo. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 5 del Plan Parcial del Sector PE-APA/10, «Vistahermosa-Goteta», que incluye un Texto Refundido de las Ordenanzas incorporando la presente Modificación Puntual.

Tercero. Notificar este acuerdo a los interesados en el procedimiento afectados por la actuación, a fin de que tengan conocimiento de la contestación a la alegación presentada.

Cuarto.- Remitir una copia diligenciada a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

Quinto.- Publicar un edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la Ciudad y en el Tablón de Anuncios Municipal».

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, advirtiendo que, contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-

administrativo, o éste directamente ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados - ambos plazos - a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Presente Edicto ha sido firmado por la Sra. Concejala de Urbanismo D^a Marta Garcia Romeu de la Vega y el Sr. Secretario General del Pleno en funciones del Excmo. Ayuntamiento D. German Pascual Ruiz Valdepeñas, en Alicante 11 de mayo de 2012.

1210197

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

ANUNCIO

La Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2012 ha aprobado la modificación del acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2012, relativo a la aprobación de la Convocatoria y Bases de la «XVII Campaña de Música als Pobles, anualidad 2012», que a continuación, se transcribe:

«12º. CULTURA. Modificación del acuerdo de la Junta de Gobierno, de 26 de abril de 2012, por el que se aprobó la Convocatoria y Bases de la XVII Campaña «Música als Pobles», anualidad 2012.

Examinado el expediente relativo a la modificación del acuerdo de esta Junta de Gobierno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2012, relativo a la aprobación de la Convocatoria y Bases de la XVII Campaña «Música als Pobles», anualidad 2012, en concreto, en lo relativo a la circunstancia que se consideró oportuno incluir en la convocatoria de 2011 referida al periodo en que las sociedades musicales pueden justificar la celebración de su concierto; visto el informe del Departamento de Cultura, de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de la citada Área, y en uso de las facultades delegadas a esta Junta de Gobierno por Resolución de la Ilma. Sra. Presidenta número 1.525, de fecha 20 de julio de 2011, por unanimidad, se acuerda:

Primero.- Modificar el acuerdo de esta Junta de la Gobierno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2012, relativo a la aprobación de la Convocatoria y Bases de la XVII Campaña «Música als Pobles», anualidad 2012, en concreto, en la redacción dada a la Base Séptima de las que rigen dicha Convocatoria, y que queda redactada en los siguientes términos:

«»Séptima.- Para el abono de la cantidad a que se refiere la base segunda, además de las comprobaciones que la Excm. Diputación Provincial estime oportunas, las Sociedades Musicales deberán remitir de una sola vez a esta Excm. Diputación Provincial de Alicante, en el plazo de quince días desde la celebración del concierto, o desde la publicación de la Resolución de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, si aquél ya se hubiera celebrado, los siguientes documentos, en el bien entendido que de no cumplir dicho plazo decaerán automáticamente a su derecho al cobro:

a) Factura librada por la Sociedad Musical con cargo a la Diputación Provincial, con los números de C.I.F. respectivos, (el de esta Corporación es P-0300000-G), por el figuredo importe, que constituirá la base imponible del IVA, señalando tipo impositivo, importe IVA y precio total, y por el concepto de actuación de la banda de música respectiva el día en que se haya producido el concierto en el lugar previsto.

b) Certificado expedido por el Secretario/a del Ayuntamiento correspondiente, con el visto bueno del Alcalde/sa, acreditativo de la fecha y local o lugar públicos en que se haya ejecutado el concierto por la banda de música actuante.

c) Un ejemplar de toda la publicidad gráfica que se hubiera confeccionado, en el que deberá constar expresamente que el concierto de la Banda de Música ha sido sufragado por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, dentro de la «XVII Campaña de Música als Pobles», incluyendo el logotipo de la misma».

Segundo.- Mantener en los demás extremos el acuerdo de referencia, así como publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la modificación indicada.»

Alicante, a 28 de mayo de 2012.

LA PRESIDENTA. FDO.: LUISA PASTOR LILLO. LA SECRETARIA GENERAL. FDO.: AMPARO KONINCKX FRASQUET

1211640

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
ELCHE**

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche,

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el Procedimiento nº 001084/2011 en reclamación de PROCEDIMIENTO ORDINARIO, a instancia de LUIS JAVIER MARIN MORONTA y LUIS DAMIAN YELO MOYA contra RUIZ DURA S.L. y FOGASA, citándose a la mercantil demandada, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, C/ Eucaliptus, número 21, (Ciudad de la Justicia) el próximo día 12 DE FEBRERO DE 2013 A LAS 10.40 de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el Juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el Juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, a veinticinco de mayo de dos mil doce
EL SECRETARIO

1211357

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Elche,

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el Procedimiento nº 001091/2011 en reclamación de PROCEDIMIENTO ORDINARIO, a instancia de SABRINA ALEXANDRE SANCHEZ LAFARGUE contra ALDA IMPEX CORPORATION S.L. y FOGASA, citándose a la mercantil demandada, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, C/ Eucaliptus, número 21, (Ciudad de la Justicia) el próximo día 12 DE FEBRERO DE 2013 A LAS 10.50 de la mañana, para celebrar el oportuno Acto de Conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el Juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que